

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00026-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ARLEY DE JESÚS GALLEGO CARO
DEMANDADO(S):	NUEVA EPS – ARL POSITIVA
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0177

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **ARLEY DE JESÚS GALLEGO CARO** propone incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS Y LA ARL POSITIVA** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

“Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente se inicie incidente de desacato, toda vez que la entidad accionada, no ha cumplido con el fallo de tutela en los términos fijados por el Despacho”.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la NUEVA EPS-por cuanto es la entidad a la cual se le dio la orden- a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que el señor Arley, figura activo en la base de datos de afiliados de la NUEVA EPS y en tal condición tiene derecho a que le sean garantizadas las atenciones contempladas en el POS, por lo cual se activan los servicios de salud del incidentista, por lo cual solicita que se abstenga de la sanción y como consecuencia se ordene el archivo del expediente.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA NUEVA EPS NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA**

L.C

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--